Dictamen DNCP/DJ N° 14408/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	8/11/2019
ID:	360531
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, de la Dirección General Del Registro Del Estado Civil - Plurianual 2019-2020
Entidad Convocante:	Dirección General del Registro del Estado Civil
Denunciante:	Con protección de identidad/Caso N°315
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N° 315.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega no estar conforme con el actuar del Comité Evaluador, al solicitar documentos a pesar de que el llamado ya había sido adjudicado, resaltando además su disconformidad con la adjudicación. Se aclara al denunciante que, en el marco del llamado, la DNCP ha ordenado hacer lugar a una protesta contra la adjudicación, ordenando retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. Además, se indica que en el marco de la reevaluación de ofertas la Convocante resolvió declarar desierto el llamado, por ende, dadas las aclaraciones del caso, se ordena el cierre del caso.

Abog. Melody Martines
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Se recibe en fecha 27 de septiembre de 2019 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, denuncia individualizada como Caso N° 315, bajo el sistema de protección al denunciante.

Cabe recordar que, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

En la citada denuncia se expresa: *"La Empresa XXX se presenta en la licitación de referencia, posteriormente se recibe un correo de adjudicación a la empresa RENFE SA (no sin antes solicitarnos documentos adicionales a la oferta), mes de agosto 2019. El día 03 de setiembre, (ya teníamos conocimiento de la injusta adjudicación), sin embargo, la convocante a través del Comité Evaluador: Abg. Sergio Gomez, nos solicita "corrección aritmética" de nuestra oferta, según nota CE Nº51/2019, La Empresa XXX sin entender lo que estaba aconteciendo y "esperanzados" accede a responder la nota citada más arriba, como corresponde. Grande es nuestra sorpresa que nos percatamos que la empresa beneficiada anteriormente "RENFE SA" está tramitando la "ORDEN DE PAGO" referente a dicha licitación, ya en fecha 29/08/2019, ¿cómo es posible que la convocante siga solicitando cosas cuando ya se está ejecutando y "pagando" por los servicios de la licitación a otra empresa? Luego de la contestación a la solicitud, el día martes 23/09/2019 nuevamente, recibimos correo de la convocante "notificándonos" por segunda vez la adjudicación a la empresa RENFE SA, empresa el cual se sabe perfectamente que es ficticia, con documentos falsos de movimientos, principalmente 2016/2017, eso es de público conocimiento. A esto agregamos que el día 24/09/2019 nos acercan una nota en donde nuevamente nos solicitan documentos específicamente" prorrogar la garantía de mantenimiento de oferta", ¡es una burla! y falta de seriedad con la que se maneja este llamado, no logramos entender sus procedimientos!, por tal motivo solicitamos tomen intervención a la misma".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

En primer lugar, es importante aclarar que, del texto de la denuncia se denota que el denunciante es un oferente participante del llamado de referencia y en tal sentido, el mismo asienta su disconformidad con relación al proceder del Comité Evaluador, en consideración a que solicitan documentos a pesar de que el proceso de licitación contaba con adjudicado, indicando además su discordancia en la adjudicación recaída a favor de firma RENFE S.A., alegando que, la misma sería ficticia, presentando documentaciones falsas años 2016/2017.

Según los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, la Entidad Convocante, ha emitido: *Acta de Evaluación de ofertas en fecha 01 de julio del 2019; *Resolución de Adjudicación D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 27/2019 en fecha 02 de julio del 2019, y *Notificaciones a los oferentes en fecha 02 de julio del 2019, resultando adjudicado la firma RENFE S.A.

En ese contexto, en fecha 10 de julio del 2019, la Empresa, ESCALADA COMEX SRL ha promovido en tiempo y forma PROTESTA contra la ADJUDICACIÓN, en el marco de la presente licitación.

Es así que, por **Resolución DNCP N°3379/19 de fecha 29 de agosto de 2019**, esta Dirección Nacional de Contrataciones Pública resolvió HACER LUGAR a la protesta promovida por la firma Escalada Comex SRL, ANULANDO la adjudicación a favor de la firma RENFE S.A y ordenando retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Que, por todo lo antedicho, se puede deducir de lo expuesto por el denunciante: "*El día 03 de setiembre la convocante a través del Comité Evaluador: Abg. Sergio Gomez, nos solicita corrección aritmética de nuestra oferta*" y "*el día 24/09/2019 nos acercan una nota en donde nuevamente nos solicitan documentos específicamente prorrogar la garantía de mantenimiento de oferta*", que dicho pedido se efectuó por la consecuente reevaluación de ofertas dispuesta mediante Resolución DNCP N°3379/19 de fecha 29 de agosto de 2019, antes citada.

Al respecto, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones, se constata que, la Entidad Convocante ha comunicado al Departamento de Normas y Control, la REEVALUACIÓN DE OFERTAS y todas las documentaciones que hacen a la misma, como ser:

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

-Informe de reevaluación de ofertas de fecha 30 de setiembre de 2019, donde se observa que, el Comité Evaluador recomienda DECLARAR DESIERTO el procedimiento de contratación, fundado en lo establecido en el inciso b) del artículo 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el inciso g) del Formulario de Oferta presentado por el Oferente[1];

-Anexo Complementario I al Acta de Reevaluación de ofertas de fecha 30 de septiembre de 2019, ampliando lo concerniente a la evaluación de la oferta presentada por el oferente FRIOTEXS S.R.L.

-Resolución D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 50/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 emitido por la Máxima Autoridad de la Convocante, el Abg. Luis A. Esquivel Sánchez Director General del Registro del Estado Civil, por la cual se resuelve: *"APROBAR el informe de reevaluación de las ofertas, presentado por el Comité de Evaluación, DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/19 para mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores para la Dirección General del Registro del Estado Civil – Llamado Plurianual 2019 – 2020 ID N° 360531…"*[2];

-Notificación a los oferentes de fecha 01 de octubre de 2019: RENFE S.A, FRIOTEX G S.R.L, ASTELEV ASCENSORES de Simón Recalde Romero, y ESCALADA COMEX S.R.L.

Ahora, si bien el denunciante ha adjuntado a la presente denuncia Resolución D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 48/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, alegando además, haber recibido en una segunda ocasión la notificación de adjudicación a favor de la empresa RENFE SA, se aclara que, conforme al Informe De Reevaluación de Ofertas de fecha 30 de setiembre de 2019, el Comité Evaluador ha solicitado dejar sin efecto dicho acto administrativo, lo cual ha sido aprobado por la Máxima Autoridad por Resolución D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 50/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, antes mencionado.

En conclusión, se observa que se ha emitido un **nuevo acto administrativo**, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección Nacional en la Res. DNCP N°3379/19, quedando a salvo el derecho de las partes interesadas de instar los mecanismos de impugnación pertinentes, en caso de que se sintieran agraviadas con relación al nuevo acto administrativo mediante D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 50/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 y su ratificatoria por D.G.R.E.C./D.A.F./U.O.C N°54/2019.

Es importante aclarar que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada procedimiento de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales – Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63°

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] *Inc. b) del art. 30 de la Ley 2051/03, *"Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…"*.

*Inc. g) Formulario de Ofertas, *"la empresa oferente participante del procedimiento manifestó que: Entendemos que la convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación o rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sin que ella incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes"*.

[2] Resolución D.G.R.E.C./D.A.F./U.O.C N°54/2019 POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANEXO COMPLEMENTARIO I DEL INFORME DE REEVALUACIÓN Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 50/19.

del Decreto N° 21909/03—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/203- , bien por la DECLARACIÓN DESIERTA – Art. 30° de la Ley 2051/03.

Que, en la declaración desierta del proceso de contratación la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 referido, el cual señala: "*...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley...*". (Sic).

Es así que, la Convocante en la Resolución de Declaración Desierta D.G.E.R.C./ D.A.F./ U.O.C N° 50/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 (publicada en el SICP) menciona como fundamento de la misma, que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases del llamado.

Es importante dejar en claro que, la Resolución DNCP N°3379/19 de Cierre de la Protesta, hizo lugar a la pretensión de la firma recurrente en virtud de que el Comité Evaluador debió analizar su oferta de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 2051/03 y el 59 del Dto. N°21909/03, pues se constató que la forma en que la recurrente cotizó los precios unitarios requeridos en la planilla de precios no afectaba de manera algina el alcance y/o la calidad de lo solicitado; indicándose expresamente además, respecto –*a los documentos que acreditan la experiencia y capacidad técnica de la firma Renfe S.A.*- , en el Informe de Evaluación constaba que el Comité Evaluador verificó la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones y –*a la supuesta presentación de facturas adulteradas en otras licitaciones*-, no fueron presentados en el llamado de referencia, no pudiendo ser considerados en el estudio de este procedimiento.

Asimismo se aclara que, mediante Dictamen DNCP/DJ N°13628 de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica de la DNCP ha remitido los antecedentes del CASO 336 al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma Renfe SA se encuadra en alguno de los supuestos del art. 72 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el marco de los llamados con ID 346726 e ID 342617 donde el Comité Evaluador de las Convocantes Ministerio de Relaciones Exteriores y Copaco S.A. habrían constatado en el marco de la evaluación de ofertas que la firma Renfe S.A. habría proporcionado información falsa para acreditar la experiencia requerida en las bases concursales, específicamente facturas correspondientes a los años 2015 y 2016.

Finalmente, en consideración a las aclaraciones realizadas al denunciante, esta Dirección Jurídica en virtud del art. 13 del Decreto Reglamentario N°7434/11 da por concluido el CASO 315, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Melody Martinez
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Otazo Aponte
Directora Jurídica - DNCP